

ACTA N°172

**PLAY OFF DIVISIÓN DE HONOR WATERPOLO FEMENINO
TEMPORADA 2025/2026**

Fecha 25 de junio de 2026

RESOLUCIONES:

IMANOL MAIZA ZUDAIRE (TÉCNICO)
CD WATERPOLO IRUÑA 98 02
TARJETA AMARILLA (MULTA 100,00 €)
PARTIDO: UE HORTA - CD WATERPOLO IRUÑA 98 02

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que las alegaciones del interesado no son, sino argumento de parte, carente de prueba y que, por tanto, no sirven para desvirtuar la presunción de veracidad de la que gozan las actas e informes arbitrales, como ya ha manifestado el TAD en diversas ocasiones, en el sentido de que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que las alegaciones o pruebas no han de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la de los árbitros, sino que ha de acreditar que el relato, las anotaciones en el acta arbitral, son imposibles o, claramente, erróneas, lo que no ocurre en el presente caso, al no haber aportado el club navarro ningún medio probatorio que permitiera poner en duda la versión del acta arbitral, por lo que es probado que: **"En el minuto 0:45 de la cuarta parte se le ha mostrado tarjeta amarilla al entrenador de equipo del equipo visitante IMANOL MAIZA por protestar reiteradamente."**

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.II,e del Libro V RFEN Aquatics: "Las tarjetas amarillas que muestren los árbitros a los entrenadores durante el desarrollo de los

partidos de waterpolo se sancionarán, sin perjuicio de la sanción de otra naturaleza que se les pueda imponer, con una sanción pecuniaria de conformidad con lo establecido en el artículo 21.4 del presente Libro, de la que será responsable el club al que pertenezca”.

Artículo 21.4.a del Libro V RFEN Aquatics: “Las tarjetas amarillas que los árbitros muestren a los entrenadores, se sancionarán con una multa de 100,00 € por cada una de ellas, de las que será responsable el club al que pertenezcan. Asimismo, cada ciclo de cuatro tarjetas amarillas en las Ligas Nacionales de waterpolo se sancionará con un partido de suspensión de licencia deportiva”.

ALEJANDRO BURGALES PERIS (DELEGADO)

CD WATERPOLO IRUÑA 98 02

PROTESTAR AL ÁRBITRO. ARREPENTIMIENTO.

AMONESTACIÓN y MULTA 100,00 € (TARJETA ROJA)

PARTIDO: UE HORTA - CD WATERPOLO IRUÑA 98 02

HECHOS PROBADOS. De la redacción del acta arbitral que goza de la presunción de veracidad iuris tantum (que admite prueba en contrario) establecida en el artículo 33 del Libro V, Régimen Disciplinario RFEN Aquatics, y debido a que las alegaciones del interesado no son, sino argumento de parte, carente de prueba y que, por tanto, no sirven para desvirtuar la presunción de veracidad de la que gozan las actas e informes arbitrales, como ya ha manifestado el TAD en diversas ocasiones, en el sentido de que las pruebas que tienden a demostrar una distinta versión de los hechos o una distinta apreciación de la intencionalidad o de las circunstancias, no son suficientes para que el órgano disciplinario sustituya la descripción o la apreciación del árbitro, sino que han de ser pruebas que demuestren de manera concluyente su manifiesto error, lo que significa que las alegaciones o pruebas no han de acreditar que es posible o que puede ser acertado otro relato u otra apreciación distinta a la de los árbitros, sino que ha de acreditar que el relato, las anotaciones en el acta arbitral, son imposibles o, claramente, erróneas, lo que no ocurre en el presente caso, al no haber aportado el club navarro ningún medio probatorio que permitiera poner en duda la versión del acta arbitral, por lo que es

probado que:: "En el minuto 1:04 de la tercera parte se le ha mostrado tarjeta roja al delegado del equipo visitante ALEJANDRO BURGALES por protestar una decisión arbitral. Una vez ha sido expulsado se ha dirigido a la grada y ha seguido protestando y se le ha expulsado de la instalación."

TIPIFICACIÓN: Infracción leve.

Artículo 15.I.1.a del Libro V RFEN Aquatics: "Protestar de forma ostensible o insistente a los jueces y árbitros y demás autoridades deportivas en el ejercicio de sus funciones."

Artículo 8.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Se consideran, en todo caso, como circunstancias atenuantes de la responsabilidad disciplinaria deportiva: "La de arrepentimiento espontáneo".

Artículo 20.III.1 del Libro V RFEN Aquatics: "Amonestación".

Artículo 21.4.c del Libro V RFEN Aquatics: "Las decisiones arbitrales de mostrar la segunda tarjeta amarilla o roja directa a los entrenadores, o la tarjeta roja directa a los delegados de equipo o al segundo entrenador, será sancionada con una multa de 100,00 €..."

JUEZ ÚNICO COMITÉ COMPETICIÓN DISCIPLINA DEPORTIVA RFEN AQUATICS



Fdo. Manuel Merino Redondo